



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación de servicios de defensa y asesoría de los servidores o exservidores civiles

Referencia : Documento con Registro N° 0037415-2021

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Lince, consulta a SERVIR sobre lo siguiente:

- a) Es posible contratar los servicios de un solo profesional para que ejerza la defensa legal o asesoría de los servidores y/o exservidores que se encuentren comprendidos en investigaciones de acuerdo a lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y el artículo 154 de su reglamento.
- b) De ser positiva la respuesta a la consulta anterior ¿Cuál sería la modalidad contractual de este profesional?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la contratación de servicios de defensa y asesoría de los servidores o ex servidores civiles**

- 2.4 De acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) y el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar **“con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”.** (Énfasis agregado)
- 2.5 Por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE<sup>1</sup>, reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local).
- 2.6 En ese sentido, la Directiva ha precisado en su numeral 6.4.4<sup>2</sup> el procedimiento de contratación de servicios de defensa y asesoría; correspondiendo a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de tres días hábiles de notificada la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación de servicio, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.
- 2.7 De lo señalado, se desprende que la contratación del servicio de defensa o asesoría se realiza en observancia de las normas que regulan las contrataciones públicas, esto por tratarse de un supuesto de contratación directa contemplado por el artículo 27<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles**

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. En el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata. Es responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición descrita en el párrafo anterior en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato. Una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

**Artículo 27. Contrataciones directas**



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- 2.8 Por lo tanto, en relación a la consulta efectuada, corresponde a la Oficina de Administración de la entidad o la que haga sus veces, determinar la contratación del servicio sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.9 Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos remitir la consulta respectiva al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para que conforme a sus atribuciones<sup>4</sup> emita pronunciamiento correspondiente.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC ha precisado en su numeral 6.4.4 el procedimiento de la contratación de servicios de defensa y asesoría; correspondiendo a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, cumplir el procedimiento establecido, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.
- 3.2 En ese sentido, la contratación del servicio de defensa o asesoría se realiza en observancia de las normas que regulan las contrataciones públicas, por tratarse de un supuesto de contratación directa contemplado por el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, se sugiere remitir la consulta respectiva al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para que conforme a sus atribuciones emita pronunciamiento correspondiente.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/skam

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Reg. 0014999-2022

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:  
(...)

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Artículo 52. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

(...)

n) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MQF6EMPMCG